

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 8617

Ref. Expediente N° SD2025/0106831

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 15 de octubre de 2025, la sociedad GARCIA ZUCCARDI S.A.S., presentó la solicitud de registro de la Marca **DON JUAN CUBITA MONTES DE MARIA 1918** (Mixta), para distinguir productos y servicios comprendidos en las clases 34 y 35 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 22529 de 12 de diciembre de 2025, se requirió a la sociedad GARCIA ZUCCARDI S.A.S. para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, corrigiera la reivindicación de color porque la descripción contenía más de una referencia de color.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. “...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 27 de enero de 2026, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido.

En efecto, aunque la solicitante manifestó su intención de reivindicar únicamente los colores con la indicación “Azul, identificado en el sistema RGB como (R:10, G:30, B:51); Dorado, identificado en el sistema RGB como (R:227, G:171, B:70)”, se puede evidenciar que se hizo uso de dos referencias de color (nombre de color y RGB) y no se reivindicó el color blanco que hace parte integral del signo. Lo anterior, a pesar de que en el requerimiento se indicó expresamente que debía incluir únicamente el código designado para cada color dentro del sistema elegido y que no se podía reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta sino todos los colores presentes.

Colores reivindicados:

Red	10	<input type="range"/>	
Green	30	<input type="range"/>	
Blue	51	<input type="range"/>	

Red	227	<input type="range"/>	
Green	171	<input type="range"/>	
Blue	70	<input type="range"/>	

¹ 34: Bastoncillos de tabaco para fumar.

35: Servicios de tiendas mayoristas de artículos para tabaco.

Ref. Expediente N° SD2025/0106831

Etiqueta aportada: Color que no fue reivindicado



De tal suerte, aunque se dio respuesta al requerimiento formulado por esta administración, persiste una inconsistencia en la reivindicación de color que no es procedente de conformidad con el numeral 1.2.5.5 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la Marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a la sociedad GARCIA ZUCCARDI S.A.S., solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 10 de febrero de 2026

**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**

Ref. Expediente N° SD2025/0106831

